

FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 389 22 de Octubre de 2007

"Por la cual se aceptan unos recursos de reposición"

La Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.) en uso de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 231 del 08 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46719 del 13 de agosto de 2007, asignó 829 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que "Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas".

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionando las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutiva de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 231 del 08 de agosto de 2007, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por FONVIVIENDA.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación No. 3200-13-92339 del 10 de septiembre de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutiva de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 231 del 08 de agosto de 2007, al figurar en estado: La modalidad a la que aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, la propiedad no se encuentra en el sitio de la aspiración, Beneficiario después de la ocurrencia del hecho, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados.

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

Que una vez verificada la base de datos del Sistema de Información del Subsidio y analizadas las pruebas obrantes, se puede establecer que se desvirtúan las causas que motivaron la no inclusión de los nombres de los recurrentes y en consecuencia resulta procedente aceptar los recursos interpuestos y ordenar incluir sus nombres y números de cédulas de ciudadanía en la Resolución Número 187 del 29 de junio de 2007.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presenta acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aceptar los recursos de reposición interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación:

No.	CEDULA	NOMBRE	APELLIDOS	MOTIVO DESVIRTUADO
1	26985379	ROSMIRA BEATRIZ	COBO CAMPUZANO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
2	27141976	MARIA EUGENIA	CHAVEZ CHAVEZ	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
3	87470454	JAIME ERMINSUL	HIGIDIO PALACIOS	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
4	5226823	CARLOS JAVIER	CABRERA MONCAYO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
5	5227512	JULIO ENRIQUE	CHAVES GUERRERO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
6	34560458	LILIANA DEL CARMEN	BURBANO CERON	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
7	27141626	MERCEDES	MUÑOZ BUESAQUILLO	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad

Por la cual se aceptan unos recursos de reposición

8	12954781	SEGUNDO JUAN	CHAMORRO ROJAS	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración
9	27100047	ROSA BLANCA	ORTIZ DE CORDOBA	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
10	27096392	ESPERANZA	BOLAÑOS ERASO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
11	5209447	HERMES ANTONIO	BOLAÑOS ERAZO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
12	12981365	LUIS EVELIO	CERON GOMEZ	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
13	27098163	MARTHA LUCIA	CERON DELGADO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
14	27097231	MELVA CONCEPCIÓN	REALPE	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho

ARTÍCULO SEGUNDO. Como consecuencia de lo ordenado en el artículo anterior, continuar el proceso de asignación en relación con los hogares encabezados por los miembros que se relacionan en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL

Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo